

ORDENANZA 1034/2009

Visto:

Hoseutamp, 24 de Septiembre 2009

la necesidad de implementar el control de alcoholémico en el orden municipal.

Y Considerando:

Que los altos índices de accidentología son

suficientemente elocuentes del riesgo que representa el tránsito por la población y en esta situación emerge como relevante, la necesidad de establecer controles de alcoholémia pero quienes producen en la vía pública.-

Que el consumo de alcohol es causal de graves accidentes bajo este parámetro o premiso y con el fin de obtener de una forma práctica, definiendo pautas y acciones concretas, tanto en operativos de prevención como de sancionación, se hace necesario el dictado de una normativa minuciosa y detallada en la materia.

Que no obstante la adhesión provincial a la ley Nacional de Tránsito N° 24.449, resulte impresario proyectar un Programa amplio de prevención y control de alcoholémia, que se implemente con la idea de vincular la prevención y educación en la materia.

Que en ese marco deben especificarse las medidas de promoción de los servicios educativos y preventivos, en el ejercicio del poder de policía, y de los requisitos para realizar los controles de alcoholémia.

Que lo práctico demuestra la importancia y conveniencia de que en estos componen participen voluntarios ad-hocamente quienes actuarán como vendedores, ejerciendo tareas comunitarias en los controles preventivos que ilusionan a tales autoridades competentes.

Que a la autoridad competente le pese la facultad de efectuar por las pruebas de detección y verificación alcoholíca; asimismo, ante el supuesto de retención deberá elaborar el acta correspondiente, incluyendo los resultados de la medición y el tiempo que demandó la retención para identificación del personal, médico interviniente, instrumental autorizado y del conductor.-

Que es importante destacar la participación de los padres de jóvenes conductores en los operativos de control que se desarrollan en cada jurisdicción, según experiencia tomada en otras localidades; este situación hace diferente los mencionados controles de alcoholémia, desvirtuando la corrupción y solidaridad

de los conductores en general, entanto cualquier tipo de rechazo hacia la autoridad y fortaleciendo la impunidad y discreción en el control.-

Por ello :

La Honorable Junta de Fomento del Municipio de Los Encuentros con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º : Ámbito de aplicación : Ofíciase el control de alcoholémia en todo el ámbito de la Municipalidad de Los Encuentros, el que se instrumentará de acuerdo a las previsiones de la ley N° 24.788.

Artículo 2º : Programa de Prevención y Control de Alcoholémia
replantearse a partir de la aprobación de la presente el "Programa de Prevención y Control de Alcoholémia", que se llevará a cabo a través de la autoridad competente, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales o de fomento locales y voluntarios ad-hocares en base a los siguientes objetivos:

Generales :

- Optimizar el tránsito y la seguridad vial para mejorar la calidad de vida.
- Disminuir los cifras de accidentes de tránsito, a través de la sensibilización en la población conductora.

Específicos :

- Sensibilizar a los conductores de tránsito acerca de conducir bajo los efectos del alcohol.
- Detectar y excluir la incidencia de quienes conducen bajo el efecto del alcohol.
- Fomentar la participación ciudadana para reforzar la concientización de los riesgos de conducir alcoholizados, en la lucha por mejorar la seguridad y la disminución de los accidentes.

Artículo 3º: Control Preventivo de Alcoholémicos: el control preventivo de alcoholémicos destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estén a cargo de la Policía de la Provincia en rutas y terminos provinciales y nacionales. -

Siendo el control se efectúe en el episodio urbano, éste colaborará con las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 4º: Participación de Voluntarios: los voluntarios interesados en lo técnico podrán manifestar su adhesión suscribiéndose en los registros habilitados a tal efecto en la Dirección Inspección General de los Municipios, los que colaborarán conjuntamente con la Policía y los inspectores en los operativos e implementar.

Artículo 5º: Podrán ser objeto de prueba de detección alcohólica:

- a - cualquier usuario de la vía pública.
- b - Todo conductor de vehículo, en el que ocurra alguna de las siguientes circunstancias :

 - b.1. Que riesgos conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de los vapores de bebidas alcohólicas.
 - b.2. Los conductores que son denunciados de cometer algunas de las infracciones contempladas en las normas de tránsito vigente.
 - b.3. Haber sido requerido el efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.

- c - Siendo se implemente un operativo de control.

Artículo 6º: Los procesos de detección y verificación alcohólica serán efectuados :

- a - Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del vino espirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación establecidos por la autoridad competente. -
- b - También podrán efectuarse si fuere necesario con la participación del médico matriculado o personal sanitario entrenado con suficiencia a las reglas de su arte o profesión. -

Artículo 7º: Se entiende que una persona se encuentre en estado de intoxicación alcohólica cuando la medición alcoholimétrica supere los Cinco Décimas de Gramo por litro (0,5 Gr./L) de Sangre, sin perjuicio de los perjuicios que fije la ley 24.787/94 en su artículo 1º.

Alquando la medición alcoholimétrica sea superior a la uno Décimas de Gramo por litro (0,5 Gr./L) de Sangre e inferior a Un Gramo por litro (1 Gr./L) de Sangre, se considera "alcoholémico riesgo"; alquando la medición alcoholimétrica sea superior a Un Gramo (1 Gr./L) de Sangre, se considere "alcoholémico peligroso".

Artículo 8º: Retención Preventiva: cuando se determine el estado descrito en el artículo anterior, la autoridad competente podrá disponer la retención inmediata del conductor dando acto seguido conocimiento a la autoridad de juzgamiento, por el tiempo necesario hasta que recupere sus aptitudes.

Dicha retención no podrá ser superior a los doce (12) horas, sin perjuicio del procedimiento fijado en el artículo 9º.

Artículo 9º: Procedimiento: el procedimiento que se seguirá es:

- a - Una vez detenido el vehículo, se procederá a realizar el control de alcoholémico al conductor.
- b - Si como resultado del mismo se superare el límite máximo permitido, la autoridad municipal con auxilio de la Policía de la Provincia, procederá a inmovilizar el vehículo y elaborará acta de infracción, remitiendo la actuación al Ejecutivo.
- c - Se le permitirá continuar, si otra persona legalmente habilitada acompañante o no, pudiere hacerse cargo de la conducción, en caso de que el mismo superare el control respectivo.
- d - Cuando como resultado del control se superare el límite permitido o el conductor se negara a realizarlo y no hubiere otra persona habilitada que pudiere hacerse cargo de la conducción del vehículo, luego de realizarse el acta respectiva, se inmovilizará el vehículo por espacio de 20

minutos. Pasados los cuales se controlará nuevamente el conductor, para comprobar si puede seguir su camino.

e - En el supuesto de que este segundo control refitiera el resultado del primero o el conductor insistiere en su negativa e insistir efectuárselo, se procederá de acuerdo al artículo 42º de la ley Nacional 24.449 - inciso "a" apartado 1.-

f - En el caso de que el conductor, incurso en el supuesto anterior, fuere menor de edad, aparte de su retención, se deberá dar aviso a sus padres, representantes legales o tutores. y/o al dueño del vehículo si no lo fueren algunos de los mencionados anteriormente, en forma inmediata.

g - En el acto se deberá constancia de la identificación del conductor, resultado de la medición y tiempo que demandó la retención, la identidad y función del personal, del médico interviniente, la autoridad policial y municipal responsable y del conductor.

Si éste se negare formar se deberá constancia de ello, y se consignarán las configuraciones de los infracciones de acuerdo al Código de Faltas.

Artículo 10º: Huelos operativos de control las autoridades competentes deberán identificarse oportunamente, portando oscuridad con la señalización pertinente.

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer los medios necesarios para llevar adelante una amplia e insistente campaña de concientización entre la población, durante un período no menor a los treinta (30) días anteriores a la implementación del "control de alcoholémico".

La campaña deberá continuarse, al menos, durante los noventa (90) días posteriores. Se difundirá adecuadamente por todos los medios de comunicación social (escritos, orales y televisivos), la finalidad de estos controles.

Gremiales o padres, entidades de bien público de la ciudad y organizaciones no gubernamentales, e participar en este tipo de

difusión y preservación.-

Artículo 12º: Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.-

MARTA MARCUZZO
SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP



OSVALDO A. PICOTTI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP